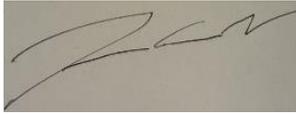


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00458 00
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Advirtiendo del memorial allegado por la parte actora contentivo de "*mandamiento de pago notificado personalmente*", se vislumbra que la parte actora realizó las gestiones tendientes a la notificación radicándolas físicamente ante una sucursal de la entidad bancaria ejecutada, que además se desconoce su nomenclatura, y que no fue informada en el proceso.

Se le aclara a la togada que la dirección autorizada dentro del expediente para efectuar las diligencias de notificación corresponde a la electrónica que fue aportada desde el escrito de demanda, ahora si lo que pretende es agotar la notificación bajo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, deberá aportar al proceso la dirección física a la cual se remitirán.

Por lo antelado, por el momento no hay lugar a tener por válidamente surtida la "notificación" adelantada.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A; **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 004 fijado el 16 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2e3f4d0a92666fc5dbb5a5b8de913deaab981da079b1d0947728a32633eaa4**

Documento generado en 15/01/2024 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>